Dependencia Solicitante: SECRETARÍA GENERAL
Funcionario Solicitante: JAIR JOSÉ BERMÚDEZ COTES – Secretario General del Departamento de La Guajira en su condición de supervisor del contrato
Fecha de solicitud: 6 de noviembre de 2026.

Contrato No.	CO1.PCCNTR.9379329 (Licitación Pública No. 002 de 2026)
Tipología contractual	Prestación de servicios
Contratista:	COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA
Nit.	800.164.323-1
Representante legal:	GABRIEL RICARDO RODRÍGUEZ GIL – C.C. 19.135.746 expedida en BOGOTA D.C.
Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES CON SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO A TODO COSTO EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y SEDES ADSCRITAS EN LA CIUDAD DE RIOHACHA VIGENCIA 2026"
Proceso de selección	LICITACIÓN PÚBLICA
Supervisor:	JAIR JOSÉ BERMÚDEZ COTES – Secretario General Departamental

Fecha de suscripción:	CINCO (5) DE MARZO DE 2026
Plazo inicial del contrato:	SIETE (7) MESES o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Fecha de acta de inicio:	DIEZ (10) DE MARZO DE 2026
Fecha de terminación inicial:	NUEVE (9) DE OCTUBRE DE 2026
Prórroga No. 01:	**UN (1) MES** Fecha de terminación final: OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 2026
Prórroga No. 02 solicitada:	**VEINTITRÉS (23) DÍAS** Fecha de terminación final: UNO (1) DE DICIEMBRE DE 2026
Plazo total del contrato incluyendo la presente solicitud:	OCHO (8) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS
Valor inicial del contrato:	**DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.701.022.178,98), IVA incluido.**
Valor adición No. 01:	**TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($385.852.246)**
Valor adición No. 02 solicitada:	**TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($301.550.148,04)**
Valor del contrato con adiciones:	**TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($3.388.424.573,02)**
Objeto de la modificación:	Prórroga: X Adición: X Valor: $301.550.148,04 Otro: No aplica

Estado de ejecución del contrato

Concepto	**Valor**
Valor inicial (1)	$2.701.022.178,98
Valor adiciones (2)	$385.852.246,00
Valor total (1) + (2)	$3.086.874.424,98
Valor pagado / desembolsado a la fecha (3)	$ 2.315.161.867,68
Valor causado y no pagado / desembolsado (4)	$ 385.860.311,30

Valor total ejecutado (3) + (4)	$ 2.701.022.178,98
Valor pendiente por causar – octavo mes, prórroga No. 01	$ 385.852.246,00
% de ejecución física	87,50 %

Cláusulas que se modifican

Cláusula	Nueva redacción
CLÁUSULA QUINTA – PLAZO	El plazo de ejecución del contrato será de siete (7) meses y/o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, contado a partir de la firma del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, más el tiempo prorrogado mediante la prórroga No. 01, equivalente a UN (1) MES, y el tiempo prorrogado a través del presente documento, equivalente a VEINTITRÉS (23) DÍAS, para un plazo de ejecución total de OCHO (8) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS, es decir, hasta el uno (1) de diciembre de 2026.
CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO	VALOR: DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.701.022.178,98), IVA y todos los tributos derivados de la celebración y ejecución del contrato incluidos, más el valor adicionado mediante la adición No. 01, equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($385.852.246), y el valor adicionado a través del presente documento, equivalente a TRESCIENTOS UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE ($301.550.148,04), para un valor total de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE ($3.388.424.573,02).
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA – GARANTÍAS	Amplíense las vigencias y los valores asegurados de los amparos de las garantías constituidas para el contrato en la compañía PREVISORA SEGUROS, pólizas CRC-3020769 y 1015938 (cumplimiento, prestaciones sociales, calidad del servicio y responsabilidad civil), de acuerdo con el nuevo plazo y valor del contrato.

CONCEPTO Y AVAL DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR:

Antecedentes:

Que el cinco (5) de marzo de 2026, el Departamento de La Guajira y la COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA celebraron el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.9379329, resultado de la Licitación Pública No. 002 de 2026, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES CON SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO A TODO COSTO EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y SEDES ADSCRITAS EN LA CIUDAD DE RIOHACHA VIGENCIA 2026".

Que el contrato estableció un plazo de ejecución de **SIETE (7) MESES** o hasta el agotamiento de los recursos disponibles, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual fue suscrita el **diez (10) de marzo de 2026**, fijando como fecha de terminación **el nueve (9) de octubre de 2026.**

Que el valor del contrato es de **DOS MIL SETECIENTOS UN MILLONES VEINTIDÓS MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($2.701.022.178,98)**, IVA incluido, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36 del 2 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal No. 1492 del 10 de marzo de 2026, con cargo al rubro 16-2.01.02.002.002.08.05-20 Servicio de Cafetería.

Que el Contratista constituyó las garantías de cumplimiento del contrato, prestaciones sociales, calidad del servicio y responsabilidad civil en la compañía de seguros PREVISORA SEGUROS, pólizas CRC-3020769 y 1015938, las cuales fueron aprobadas por el Departamento de La Guajira el nueve (9) de marzo de 2026.

Que, cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dio inicio al contrato de prestación de servicios No. **CO1.PCCNTR.9379329** el día diez (10) de marzo de 2026, mediante acta suscrita por el supervisor del contrato y el representante legal del contratista, señor Gabriel Ricardo Rodríguez Gil.

Que a la fecha de la presente solicitud el contrato se encuentra vigente y ha sido objeto de la adición y prórroga No. 01, por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS

CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($385.852.246) y por el término de UN (1) MES, quedando como fecha de terminación el ocho (8) de noviembre de 2026.

En cumplimiento de lo establecido en el proceso contractual vigente, y con el fin de garantizar la continuidad en la adecuada prestación del servicio, nos permitimos solicitar la **adición presupuestal y la prórroga No. 02** del contrato, correspondiente a los servicios de aseo, cafetería, jardinería, mantenimiento y servicios generales en la Gobernación y sus sedes adscritas, por el término de VEINTITRÉS (23) DÍAS, hasta el uno (1) de diciembre de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de asegurar el normal desarrollo de las actividades administrativas y operativas de la entidad, evitando interrupciones que puedan afectar la eficiencia institucional, la salubridad de las instalaciones y la atención al ciudadano.

Ahora bien, teniendo en cuenta las justificaciones de este acto y lo contemplado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, esta Supervisión considera menester avalar la Adición y Prórroga No. 02 del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9379329 de 2026, en los términos acá descritos.

Sobre la posibilidad de realizar adiciones a los contratos estatales, en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 26 de agosto de 1998, radicación número 1.121, con ponencia del Dr. César Hoyos Salazar, se expresó que:

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación de este, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (…) Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley".

Por lo anterior, el supervisor avala y soporta debidamente la necesidad de la prórroga del Contrato de Prestación de Servicios **No. CO1.PCCNTR.9379329 de 2026** por el término de **VEINTITRÉS (23) DÍAS, es decir, hasta el UNO (1) DE DICIEMBRE DE 2026.**

En cuanto al valor de la adición, se realizó el análisis correspondiente: la adición No. 02 por $301.550.148,04 equivale aproximadamente al 11,16% del valor inicial del contrato ($2.701.022.178,98); sumada a la adición No. 01 por $385.852.246, el valor total adicionado asciende a $687.402.394,04, equivalente aproximadamente al 25,45% del valor inicial, por lo que no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. El valor de la adición se determinó con base en el presupuesto detallado anexo, que discrimina las cantidades, los precios unitarios y los valores correspondientes a los servicios, insumos y suministros requeridos durante el periodo de la prórroga.

Conveniencia técnica.

Que la contratación, de manera general, busca la materialización de los fines estatales dispuestos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines.

Que, dentro de la estructura organizacional de la Gobernación del Departamento de La Guajira, a la Secretaría General, como área de apoyo a las gestiones de la entidad, le compete atender, gestionar y facilitar los medios y el suministro de bienes y servicios para el correcto funcionamiento de la entidad, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios de aseo, cafetería, jardinería y mantenimiento de las sedes.

Los servicios de aseo y cafetería son de carácter continuo e indispensable, orientados a mantener y mejorar las condiciones óptimas de las instalaciones de la Gobernación de La Guajira y sus sedes adscritas, de forma que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia y efectividad de los funcionarios y de la atención a la comunidad.

Que la necesidad obedece a la obligación que tiene la entidad de garantizar la continuidad de la prestación de estos servicios, toda vez que cualquier interrupción o suspensión en las labores de aseo y cafetería, la carencia de los elementos de limpieza o la ausencia del personal destinado a dichas tareas afectaría las condiciones de higiene y salubridad, el ambiente laboral de los servidores públicos y el cumplimiento del principio de planeación.

Que es obligación de la entidad mantener los lugares de trabajo ordenados y limpios todo el tiempo, en cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), lo cual constituye un aporte a la

seguridad laboral y mejora la imagen institucional ante los usuarios externos; circunstancias que hacen ineludible la prestación continua del servicio.

Adicionalmente, el periodo comprendido entre noviembre y el cierre de la vigencia fiscal 2026 concentra una alta carga de actividades institucionales, eventos y atención al público en las sedes de la Gobernación, lo que hace necesario mantener el servicio sin interrupciones.

Presupuesto de la adición.

Con el fin de atender la necesidad identificada se requiere la continuidad del servicio en las mismas condiciones técnicas, de calidad y de precio pactadas en el contrato principal, así:

Ítem	Descripción	Valor mensual	Plazo	Valor total
1	Servicio de aseo y cafetería, jardinería, mantenimientos y servicios generales (personal, AIU e IVA)	$253.622.673	23 días	$197.880.214,14
2	Insumos de cafetería (IVA incluido)	$43.923.136	23 días	$34.269.489,26
3	Insumos de aseo (IVA incluido)	$45.207.663	23 días	$35.271.697,00
4	Materiales de jardinería (IVA incluido)	$2.013.138	23 días	$1.570.680,83
5	Utensilios de cafetería y aseo (IVA incluido)	$2.286.042	Una vez	$2.286.042,36
6	Elementos de bioseguridad (IVA incluido)	$15.090.985	23 días	$11.774.212,86
7	Suministro de agua botellón 20 litros (IVA incluido)	$10.472.000	23 días	$8.170.411,48
8	Paquete de agua x 24 und x 300 ml (IVA incluido)	$13.236.608	23 días	$10.327.400,11
	TOTAL ADICIÓN No. 02			**$301.550.148,04**

Nota: el detalle de cantidades y valores por ítem (personal, insumos de cafetería y aseo, materiales de jardinería, elementos de bioseguridad y suministro de agua) se presenta en el presupuesto anexo a la presente solicitud.

Nota: se precisa que el factor de plazo de 0,78 aplicado en el presupuesto anexo para los veintitrés (23) días de la prórroga No. 02 se mantuvo para el cálculo de la adición. La diferencia frente al factor proporcional de veintitrés (23) días calendario (23/30 = 0,7667) corresponde al ajuste de las cantidades de algunos ítems requeridos durante el periodo de la prórroga, sin que ello implique el reconocimiento de días adicionales a los prorrogados.

Análisis técnico de la alternativa contractual.

Desde el punto de vista técnico, resulta conveniente y razonable atender la necesidad identificada mediante la adición y prórroga del contrato vigente, toda vez que:

- El contratista COMPAÑÍA DE SERVICIOS GENERALES DEL CARIBE LTDA ya cuenta con conocimiento previo de la infraestructura, las necesidades operativas y las especificaciones técnicas de la entidad.
- La adición permite mantener estándares técnicos homogéneos en los servicios prestados y en los elementos suministrados, garantizando la continuidad operativa.
- La alternativa de adelantar un nuevo proceso contractual para este periodo podría generar interrupciones en el servicio, afectaciones en la operación administrativa y riesgos en el cumplimiento de los fines de la administración.

Alcance técnico de la adición y prórroga.

La adición y prórroga se destina exclusivamente a dar continuidad al servicio integral de aseo, cafetería, jardinería, mantenimiento y servicios generales por veintitrés (23) días, sin alterar el objeto contractual inicialmente pactado, conservando las especificaciones técnicas, condiciones de calidad y obligaciones establecidas en el contrato principal.

Viabilidad técnica de la ejecución.

De conformidad con la experiencia acreditada por el contratista y el desempeño demostrado durante la ejecución del contrato principal, se cuenta con capacidad técnica, operativa y logística para atender de manera oportuna la adición y prórroga.

Conclusión técnica.

Con fundamento en lo anterior, se concluye que la adición y prórroga No. 02 del Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9379329 de 2026 es técnicamente conveniente, necesaria y procedente, en la medida en que permite asegurar la continuidad del servicio en las dependencias de la Gobernación del Departamento de La Guajira y garantizar el cumplimiento eficiente de las funciones misionales de la entidad, sin modificar el objeto contractual y dentro de la vigencia fiscal 2026.

Conveniencia financiera.

La aprobación de la presente solicitud de modificación contractual genera costos adicionales a los previstos en el Contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR.9379329 de 2026; por tanto, este modificatorio genera una adición presupuestal al valor del contrato inicial por $301.550.148,04, la cual estará respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 899 del 04 de noviembre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental, con cargo al rubro 16-2.01.02.002.002.08.05-20, Servicio de cafetería.

Conveniencia jurídica.

Se precisa que, conforme lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado al referirse a los límites para la modificación de los contratos estatales, las causas que justifican la modificación del contrato deben obedecer a situaciones o circunstancias que hagan necesaria la modificación de algunas de sus estipulaciones, atendiendo los principios de transparencia y moralidad, el deber de planeación de la entidad y los principios de eficiencia y eficacia en la gestión de los recursos públicos, en particular el artículo 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y el Decreto 403 de 2020.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, según el cual las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o una interventoría, según corresponda, se hace necesario continuar ejerciendo las actividades de supervisión para hacer el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, legal, social y ambiental del contrato celebrado.

En relación con las modificaciones contractuales, la Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, indicó que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, conforme a los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte señaló que las prórrogas de los contratos, como especie de modificación, pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 2385 del 23 de abril de 2019, estableció los límites de la modificación de los contratos estatales: (i) límites de orden temporal, pues solo puede modificarse un contrato durante su vigencia; (ii) límites de orden formal, que exigen que la modificación conste por escrito y esté debidamente motivada; (iii) límites de orden material, según los cuales los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales; y (iv) límites relacionados con la variación del objeto y del contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones.

Así las cosas, en el presente caso no existe transgresión a ninguno de los límites indicados: el contrato se encuentra vigente hasta el ocho (8) de noviembre de 2026, por lo que no se desconoce el límite temporal; la modificación se hará por escrito y contará con la aprobación transaccional a través del SECOP II; el valor total adicionado (adiciones No. 01 y No. 02) equivale aproximadamente al 25,45% del valor inicial, por debajo del límite legal; y no se desborda el objeto ni el contenido sustancial del contrato, pues solo se extiende en tiempo y valor la prestación del mismo servicio en las condiciones pactadas.

Se resalta que esta solicitud se realiza en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y en concordancia con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, cuyo parágrafo estipula que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Por otra parte, las funciones y obligaciones del Contratista tienen una coligación negocial e interdependencia con el Departamento de La Guajira, pues estas relaciones contractuales tienden a realizar un fin práctico único, que es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRAL DE ASEO, CAFETERÍA, JARDINERÍA, MANTENIMIENTOS Y SERVICIOS GENERALES CON SUMINISTRO DE INSUMOS, EQUIPOS Y ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL SERVICIO A TODO

COSTO EN LAS INSTALACIONES DE LA GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA Y SEDES ADSCRITAS EN LA CIUDAD DE RIOHACHA VIGENCIA 2026".

Es por esto que se considera jurídicamente viable la solicitud y aprobación de la modificación en valor y plazo, previamente justificada.

Atendiendo a las anteriores consideraciones, se concluye que es indicado, bajo criterios de favorabilidad y proporcionalidad, **CONCEPTUAR FAVORABLEMENTE** sobre la adición y prórroga No. 02 al contrato CO1.PCCNTR.9379329 de 2026 planteada por esta sectorial, por lo cual se recomienda al Ordenador del Gasto y a su oficina proceder con los trámites contractuales pertinentes.

Anexos:

- Antecedentes
- CDP de la adición y prórroga No. 02.
- Presupuesto detallado de la adición y prórroga No. 02.

Vo. Bo. / Aval

JAIR JOSÉ BERMÚDEZ COTES
SECRETARIO GENERAL
Supervisor del contrato

Proyectó: Blanca Rebeca Rumbo Asís – Apoyo Profesional – Sec. General